

PROGRAMA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS PROVINCIALES (PROSAP)

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Proyecto: MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN ÁREAS RURALES PRODUCTIVAS

LOTE C

TRAMO 1: URDINARRAIN- R.P. Nº6

DEPARTAMENTOS: GUALEGUAYCHU- TALA

“PLAN DE AFECTACIÓN DE ACTIVOS”

Agosto de 2013

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. ALCANCE Y RESPONSABILIDADES DEL PLAN.....	3
3. OBJETIVOS DEL PAA.....	3
4. PRINCIPIOS DEL PAA.....	4
5. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL.....	4
6. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y DE LAS ACCIONES QUE CAUSAN PÉRDIDA DE TERRENOS U OTROS ACTIVOS	8
7. CRITERIOS QUE DETERMINAN EL DERECHO A RECIBIR COMPENSACIÓN U OTRO TIPO DE ASISTENCIA Y FECHA LIMITE	9
8. IDENTIFICACIÓN INEQUÍVOCA DE LOS TERRENOS Y OTROS ACTIVOS AFECTADOS.....	11
9. DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS ESTUDIADAS PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LA AFECTACIÓN Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA TRAZA SELECCIONADA.....	17
10. PROGRAMAS QUE COMPONEN EL PAA.....	18
10.1 Programa de restitución de las condiciones para cada categoría de afectados	18
10.1.a Subprograma Expropiaciones.....	18
10.1.b Subprograma Donación.....	20
10.1.c Subprograma de Restitución de Condiciones Socioeconómicas.....	21
10.2 Programa de Comunicación.....	25
10.3 Programa para el registro y resolución de reclamos y quejas.....	26
10.4 Programa de monitoreo y seguimiento del PAA.....	30
11. Calendario de vinculación entre las medidas de afectación y las actividades del proyecto.....	31
12. Fuente de los costos de las actividades realizadas.....	33
13. Anexo.....	33

1. INTRODUCCIÓN

Si bien el proyecto de Mejoramiento de Caminos en Áreas Rurales Productivas se ha previsto realizar sobre calzadas existentes, parte del trazado se vio modificado por razones de diseño, ocupando parcialmente terrenos privados lindantes, pudiendo conllevar tanto la pérdida de activos o acceso a los mismos como la pérdida de fuentes de ingresos o medios de subsistencia. Esta situación motiva la realización del presente Plan de Afectación de Activos (PAA) para identificar los propietarios afectados y los procedimientos a aplicar para su compensación. Es importante remarcar que el proyecto no implicará desplazamiento físico de personas; así mismo, si previo a la ejecución de la obra, y por cambios en el proyecto, surgiese la necesidad de desplazamiento físico de personas deberá elaborarse un Plan de Reasentamiento Involuntario considerando los impactos asociados a dicho desplazamiento.

2. ALCANCE Y RESPONSABILIDADES DEL PLAN

A continuación se detalla el alcance del PAA y la definición de responsabilidades:

- La ejecución de los lineamientos que se establecen en el presente documento, se basa en el Manual Ambiental y Social del PROSAP y en la normativa legal vigente en la Provincia de Entre Ríos y respectivos Municipios, donde debe llevarse a cabo la afectación.
- Será responsabilidad de la Entidad de Programación del Desarrollo Agropecuario (EPDA) / Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), la implementación, seguimiento y monitoreo del PAA, en las acciones correspondientes a cada uno.
- Los lineamientos del presente Plan, abarcan los efectos económicos y sociales directos causados por la privación involuntaria de tierras, que den por resultado: a) la pérdida de los activos o del acceso a los activos, o b) la pérdida de las fuentes de ingresos o de los medios de subsistencia, ya sea que los afectados deban trasladarse a otro lugar o no.
- Para avanzar con el PAA es necesario tener caracterizadas y clasificadas a las personas que se verán afectadas por la obra a ejecutar. También se adjuntan las actas donde se comprueba el acuerdo de estas personas con el proyecto.
- Se presenta un KMZ que detalla por dónde pasan las obras.

3. OBJETIVOS DEL PAA

El objetivo del PAA es reducir al mínimo las modificaciones en el estilo de vida de las personas que viven en la zona de influencia del proyecto, asegurando la correcta gestión del proceso de afectación de activos y la adecuada compensación.

Por lo que la gestión adecuada de la ejecución de los proyectos, que resuelva las necesidades de reasentamiento económico de acuerdo con la legislación vigente, requerirá de la observancia de los siguientes objetivos específicos:

- Minimizar, siempre que sea posible, la afectación de activos, actividades e infraestructura física existente (galpones o depósitos, alambrados, etc.).
- Garantizar que el PAA se lleve a cabo de conformidad con la legislación municipal, provincial y de la República Argentina y los principios y prácticas internacionales.
- Contribuir a establecer resultados sostenibles a largo plazo para las personas afectadas.

4. PRINCIPIOS DEL PAA

Minimizar impactos: Todos los impactos negativos de la afectación de activos, en la medida de lo posible, deben evitarse. A lo largo de todo el proceso, deberán analizarse todas las opciones viables posibles, con el fin de sugerir la que cause menor desplazamiento socioeconómico posible. En este proyecto, la traza debe afectar la menor superficie posible de tierras privadas o con usos previos.

Restablecimiento de condiciones socioeconómicas: En caso de que la afectación no sea evitable se deben diseñar y ejecutar planes para asistir a las personas en el restablecimiento o mejoramiento de sus condiciones.

Inclusión: Todas las personas de los sitios intervenidos por las acciones del proyecto, independientemente de la forma de tenencia que acrediten, tendrán derecho a ser asistidos en el restablecimiento de sus condiciones de vida. Se prestará especial atención a los aspectos socioculturales, tales como la trascendencia cultural o religiosa de la tierra, la vulnerabilidad de la población afectada o la disponibilidad de sustitución en especie de los activos, particularmente cuando tengan consecuencias intangibles importantes.

Equidad: Las soluciones que proponga el ejecutor responderán a los impactos causados por la afectación de activos.

Igualdad: Las personas afectadas recibirán toda la información pertinente sobre sus derechos y el estado en que se encuentra su proceso.

Comunicación: Las personas afectadas recibirán información clara, veraz y oportuna sobre sus derechos, deberes y el estado en que se encuentra su proceso.

Consulta: Las personas afectadas serán informadas sobre las soluciones y compensaciones por la afectación de activos y se tomarán en cuenta sus opiniones para el diseño de dichas soluciones y planes.

Transparencia: El proceso se manejará de manera objetiva y técnica con el fin de garantizar que los beneficios solamente cubran a la población afectada por las obras, mediante la utilización de criterios y procedimientos equitativos.

Recursos: Se asignarán los recursos pertinentes en forma oportuna para ejecutar en el tiempo previsto el PAA.

5. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL.

El presente PAA se rige por los derechos establecidos en los tratados internacionales reconocidos en la constitución nacional, la normativa provincial y lo previsto en el Manual Ambiental y Social del PROSAP, en particular en lo relativo a reasentamiento involuntario.

Tratados Internacionales

La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (1969) establece, en el artículo 21, que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes y que la ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. Asimismo, afirma que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, expresa en el artículo XXIII que toda persona tiene derecho a la propiedad privada, correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948, establece, en su artículo 17, que toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente. Además, estipula que nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

En el artículo 25 de la misma declaración, se expresa que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) indica en el artículo 11, que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Además exhorta a los Estados Partes a desarrollar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

Normativa Nacional

La Constitución de la Nación Argentina consagra el principio de la **inviolabilidad** de la **propiedad** y establece que ningún habitante puede ser privado de ella, sino en virtud de **sentencia fundada en ley**. La **expropiación** por causa de **utilidad pública** debe ser calificada por **ley e indemnizada**. La ley nacional de expropiaciones es la **N° 21.499**, que establece que pueden ser objeto de expropiación **todos los bienes** convenientes o necesarios para la satisfacción de la **"utilidad pública"**, cualquiera sea su naturaleza jurídica, pertenezcan al dominio público o privado, sean cosas o no.

La expropiación siempre se aplica sobre un bien determinado por ley. Ahora bien, la determinación puede ser materializada en un único acto, la ley que declare sujeto a expropiación el bien "x" o por un conjunto de actos complementarios entre sí.

La declaración de utilidad pública se hará en base a informes técnicos referidos a planos descriptivos, análisis de costos u otros elementos que fundamenten los planes y programas a concretarse, mediante la expropiación de los bienes de que se trate, debiendo surgir la directa vinculación o conexión de los bienes a expropiar con la obra, plan o proyecto a realizar. Dado ello, deberá especificarse las áreas involucradas por la expresada declaración, dentro de las cuales se encuentran los inmuebles a expropiar.

La declaración de utilidad pública podrá comprender no solamente los bienes que sean necesarios para lograr tal finalidad, sino también todos aquellos cuya razonable utilización en base a planos y proyectos específicos convenga material o financieramente a ese efecto, de modo que se justifique que las ventajas estimadas serán utilizadas concretamente en la ejecución del programa que motivó la declaración de utilidad pública.

Cuando la expropiación de un inmueble incida sobre otros con los que constituye una unidad orgánica, el o los propietarios de estos últimos estarán habilitados para accionar por expropiación irregular si se afectare su estructura arquitectónica, su aptitud funcional o de algún modo resultare lesionado el derecho de propiedad.

La indemnización sólo comprenderá el valor objetivo del bien y los daños que sean una consecuencia directa e inmediata de la expropiación. No se tomarán en cuenta circunstancias de carácter personal,

valores afectivos, ganancias hipotéticas, ni el mayor valor que pueda conferir al bien la obra por ejecutarse. No se pagará lucro cesante.

No se indemnizarán las mejoras realizadas en el bien con posterioridad al acto que lo declaró sujeto a expropiación, salvo las mejoras necesarias.

La indemnización se pagará en dinero en efectivo, salvo conformidad del expropiado para que dicho pago se efectúe en otra especie de valor.

Para la transferencia del dominio de inmuebles al expropiante, se requerirá la escritura pública realizada por la Escribanía Mayor de Gobierno y la inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad.

Derechos de los expropiados

Declarada la utilidad pública por ley, pueden presentarse tres situaciones perjudiciales a los intereses y la propiedad de los expropiados ante lo cual cuentan con acciones establecidas en la legislación de expropiación.

En la denominada expropiación inversa o irregular, es el propietario del inmueble involucrado quien cuenta con el derecho de promover la acción de expropiación contra el expropiante

Procede la acción de expropiación irregular en los siguientes casos:

- cuando existiendo una ley que declara de utilidad pública un bien, el Estado toma la posesión del mismo sin haber cumplido con el pago de la respectiva indemnización;
- cuando, con motivo de la ley de declaración de utilidad pública, de hecho una cosa mueble o inmueble resulte indisponible por evidente dificultad o impedimento para disponer de ella en condiciones normales;
- cuando el Estado imponga al derecho del titular de un bien o cosa una indebida restricción o limitación, en razón de la obra de que se trate, que importe una lesión a su derecho de propiedad. (Porque sólo puede haber expropiación inversa o indirecta cuando la causa de la limitación del derecho del particular es el interés público)

Ante esta situación, el propio propietario del inmueble involucrado promoverá acción solicitando la efectiva transmisión del dominio al Estado Provincial previa efectivización del pago de la indemnización. En el juicio de expropiación irregular los valores indemnizables serán fijados en la misma forma prevista para el juicio de expropiación regular, contemplada en el Art. 10 de la ley y siguientes, debiendo tenerse en cuenta para la tasación que no existe, en su caso, toma de posesión.

Ante la expropiación parcial de un inmueble cuyo sobrante sin expropiar fuere inadecuado para su uso o explotación racional, podrá exigirse la expropiación total del inmueble mediante la acción de expropiación inversa. (Art 8º, Ley 21499).

El Código Civil Argentino establece en el artículo 2326 que "...no podrán dividirse las cosas cuando ello convierta en antieconómico su aprovechamiento. Las autoridades podrán reglamentar, en materia de inmuebles, la superficie mínima de la unidad económica...". Por lo cual, la división de parcelas agropecuarias no debe resultar una superficie inaprovechable económicamente según su destino. De acuerdo con el artículo 8º de la ley 21499, "tratándose de inmuebles rurales, en cada caso serán determinadas las superficies inadecuadas teniendo en cuenta la explotación efectuada por el

expropiado". Este artículo establece también que "en el supuesto del avenimiento, las partes de común acuerdo determinarán la superficie inadecuada, a efectos de incluirla en la transferencia del dominio; en el juicio de expropiación dicha superficie será establecida por el juez.

Cuando el remanente de la superficie expropiada del inmueble no alcance dicha unidad económica, podrá acordarse en el convenio de avenimiento, la expropiación de la totalidad del inmueble, por encuadrarse dentro del instituto de la expropiación inversa.

Por otra parte, la retrocesión es la acción judicial que tiene el expropiado para obtener el reintegro del bien expropiado, una vez perfeccionada la expropiación (por haberse realizado el pago de la indemnización y la transferencia de la propiedad al expropiante mediante sentencia firme), cuando dentro del plazo de ley no se ha hecho efectivo el destino para el que fue expropiado el bien de que se trate, o se le ha dado otro distinto sin conexidad, interdependencia o correlación con aquél, en el lapso de dos años contado desde el perfeccionamiento de la expropiación. El accionante debe reintegrar lo que haya percibido en concepto de indemnización según la suma y plazo que establezca la sentencia que hiciera lugar a su pretensión. Tendrá derecho entonces, a la devolución del bien expropiado libre de todo ocupante, cargas, gravámenes y servidumbres que hubieren sido constituidas después de la toma de posesión por parte del expropiante.

Para el caso de **donaciones** al Estado rige la **Ley 340 "Código Civil de la República Argentina"** modificado por la **Ley 17.711**, que instituye que las donaciones con cargo, deben ser hechas ante **escribano público**, en la forma ordinaria de los contratos, y a falta de éste, ante el juez del lugar y dos testigos, bajo pena de nulidad.

La **donación** puede hacerse **con cargos** que sean en el **interés del donante**, o de un **tercero**, sea el cargo relativo al empleo o al destino que debe darse al objeto donado, sea que consista en una prestación cuyo cumplimiento se ha impuesto al donatario.

Normativa Provincial

Ley 6467 de expropiación

La Ley 6467 que regula las expropiaciones en la Provincia de Entre Ríos tiene sustento en la Constitución Provincial de Entre Ríos, que en su artículo 122, menciona las atribuciones del Poder legislativo, entre las que se encuentra inc. 21º calificar los casos de expropiación por causa de utilidad pública.

El artículo 240, inc. 18º de la misma Constitución, establece que los municipios tienen las competencias de "Interesar la necesidad de expropiación por causa de utilidad pública, solicitando a la Provincia el dictado de la ley respectiva (...)".

La norma de referencia establece que se aplicarán disposiciones para las expropiaciones por razones de utilidad pública de todos los bienes, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que realicen la provincia o los organismos autorizados expresamente por una ley especial.

En este sentido la declaración de utilidad pública podrá comprender, además de los bienes indispensables para la ejecución de la finalidad perseguida, aquellos que se estimen necesarios para la complementación de la tarea propuesta.

La indemnización solo comprenderá el valor objetivo del bien y los daños y perjuicios que sean una consecuencia directa e inmediata del acto expropiatorio. A los fines de establecer el justo valor del bien no se tomará en consideración circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ganancias

hipotéticas, como así tampoco el mayor valor que pudiera agregar al bien la obra a realizarse. No podrá reclamarse por el expropiado lucro cesante. Tampoco será materia de indemnización las mejoras que se introdujeran al bien con posterioridad a su declaración de utilidad pública. Los rubros que componen la indemnización no estarán sujetos al pago de impuestos o gravamen provincial o municipal.

El justiprecio del bien será efectuado por el Consejo de Tasaciones de la Provincia, que se integra con representantes de la Dirección de Arquitectura y Construcciones, un representante de la Dirección de Catastro y un representante de la Dirección Provincial de Vialidad. Si el bien objeto de la tasación fuera un inmueble rural, integrará el Consejo un Representante de la Dirección General de Tierras.

Habiéndose tasado el inmueble de acuerdo a los criterios establecidos en dicha norma y una vez establecido el justo valor del bien expropiado, el expropiante queda facultado para ofrecer el mismo al propietario y, si éste lo aceptare, podrá efectuarse la adquisición directa del bien, siendo en tal supuesto a cargo del expropiante todos los gastos que deriven de dicho acto. El pago se hará efectivo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha del decreto que aprueba el Avenimiento. Si no hubiera Avenimiento se promoverá el correspondiente juicio de expropiación.

También la ley provincial prevé mecanismos, derechos y acciones para el caso de retrocesión o abandono de la expropiación, tal como establece la ley nacional en la materia.

6. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y DE LAS ACCIONES QUE CAUSAN PÉRDIDA O AFECTACIÓN DE TERRENOS U OTROS ACTIVOS

El proyecto corresponde al Mejoramiento de caminos en áreas rurales productivas a llevarse a cabo mediante la ejecución de obra básica, calzada enripiada y dos puentes en la Ruta Provincial N°19 Tramo: Urdinarrain – R.P.N°6, sobre una extensión de 49370 metros de caminos existentes en su mayor longitud.

El tramo previsto ejecutar se inicia en el área urbanizada de la localidad de Urdinarrain, con un perfil de diseño de tipo urbano entre progresivas 0,00 y 1175, construcción de doble calzada con cantero central, y un sistema de desagüe pluvial que contará con cordones cuneta, cunetas revestidas de hormigón y alcantarillas de hormigón. Desde este sitio hasta el final del tramo, progresiva 49370, el perfil de diseño es de tipo rural. El ancho de calzada previsto es de 6,00m ampliándose a 7,30m solamente en los accesos a los puentes, afectándose parcialmente terrenos lindantes en función de las necesidades del diseño propuesto.

Se afectarán también puntualmente terrenos para la construcción de intersecciones rotatorias en los cruces con la ruta N°15 y al final del tramo, donde al interceptar la R.P.N°6 se prevé la ejecución de una boquilla con dársenas de ingreso y salida.

El primer puente, se emplaza entre progresivas 14960 y 15020, sobre el arroyo San Antonio en reemplazo del puente existente de madera, para el cual se ha previsto su demolición. El Puente proyectado tendrá un emplazamiento aguas arriba del puente existente, siendo su luz de 60 metros parcializada en dos tramos de 30 metros.

El emplazamiento del segundo puente corresponde al río Gualeguay, en el sitio denominado Paso Vasallo donde actualmente funciona una balsa que permite el cruce de los vehículos que transitan el tramo. El puente proyectado tiene una longitud de 720 m, parcializada en 24 tramos y se ubica entre progresivas 22580 y 23300. La luz se ha definido en función del análisis realizado por la Dirección de Hidráulica de la Provincia.

La superestructura de los puentes proyectados se resuelve en función de un tablero de hormigón de perfil rural con ancho de calzada de 8,30m y veredas.

En toda la extensión del camino los trabajos se completan con la construcción de alcantarillas transversales de hormigón tipo cajón y alcantarillas laterales de caños de hormigón, banquetas de suelo natural a ambos lados de 1,50 m de ancho, además se contempla la colocación de baranda metálica y una adecuada señalización vertical.

Para la ejecución de 5400m de accesos a los nuevos puentes a emplazar en el Río Gualaguay y el arroyo San Antonio; para el ensanche de la zona mínima de camino existente que se lleva a 50m de ancho, y para el mejoramiento del diseño geométrico del trazado en algunos sectores, se prevé la necesidad de realizar expropiaciones y la afectación parcial de terrenos.

La superficie aproximada es de 160 has correspondientes a diferentes propietarios de los terrenos lindantes al trazado quienes serán compensados económicamente mediante una Ley de Utilidad Pública. Esta Ley permite la activación de los acuerdos y expropiaciones que se requieren para la liberación de la traza.

Esta incorporación de nuevos terrenos a la zona de camino genera la necesidad de efectuar la limpieza y corte de la vegetación existente, incluyendo la extracción de 11 árboles en la longitud total del tramo, acción que se compensa con la plantación de tres ejemplares por cada uno extraído. También se incluye la construcción de alambrados y el traslado de los existentes en los sectores en los que se encuentren en condiciones de ser recuperados, con un porcentaje de reposición de los mismos.

Para la realización de la obra proyectada, será necesaria la ocupación transitoria de áreas operativas destinadas al obrador, planta de elaboración de hormigón, playas de maquinarias y/o equipos y oficinas temporarias en los tramos propuestos. Además de los permisos que se deberán presentar para dicha ocupación, se ha previsto una fase de abandono de las áreas mencionadas con recuperación de las mismas al finalizar el plazo de ejecución de la obra y dentro del periodo de garantía de la Obra.

Asimismo, se deberá seleccionar adecuadamente el sitio de emplazamiento del obrador de modo de minimizar la afectación al paisaje rural ante su instalación. Se priorizarán áreas ya intervenidas, sin presencia de vegetación nativa.

Se preverá una instancia de comunicación con los vecinos antes de iniciar las tareas, de forma tal de evitar posibles accidentes por la circulación de maquinarias viales y camiones, la presencia del obrador y acopios transitorios en la zona de obra, como así también de desvíos provisorios para el tránsito vehicular, etc. Las acciones descriptas no interfieren con el desarrollo de las actividades agrícolas ni con actividades sociales de los habitantes de las zonas urbanizadas por las que transcurre el proyecto.

La presente descripción de las principales acciones de afectación de activos se encuentran contempladas y requerida su mitigación y/o compensación en las Especificaciones Técnicas Ambientales y Plan de Gestión Ambiental incorporados en el Pliego de Licitación.

7. CRITERIOS QUE DETERMINAN EL DERECHO A RECIBIR COMPENSACIÓN U OTRO TIPO DE ASISTENCIA Y FECHA LIMITE

La fecha límite de aplicación de los criterios será la fecha de Fin de Obra

✓ Expropiación:

La Ley 6467 regula las expropiaciones que por razones de utilidad pública de todos los bienes realice la provincia o los organismos autorizados expresamente por Ley.

La utilidad pública será declarada únicamente por Ley y se referirá a bienes determinados. Esta declaración de utilidad pública se comunica al Registro de la propiedad respectivo para su toma de razón.

La expropiación no se perfecciona sin el previo pago de indemnización o de su consignación judicial. La indemnización será establecida y abonada en dinero salvo que el expropiado voluntariamente acepte el pago en otro valor. La indemnización comprende el justo precio del bien como así también los intereses que pudieran devengarse y la desvalorización monetaria.

La indemnización solo comprenderá el valor objetivo del bien y los daños y perjuicios que sean una consecuencia directa e inmediata del acto expropiatorio. A los fines de establecer el justo valor del bien no se tomará en consideración circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ganancias hipotéticas, como así tampoco el mayor valor que pudiera agregar al bien la obra a realizarse. No podrá reclamarse por el expropiado lucro cesante. Tampoco será materia de indemnización las mejoras que se introdujeran al bien con posterioridad a su declaración de utilidad pública. Los rubros que componen la indemnización no estarán sujetos al pago de impuestos o gravamen provincial o municipal.

El justiprecio del bien será efectuado por el Consejo de Tasaciones de la Provincia. Dicho Consejo se integra con representantes de la Dirección de Arquitectura y Construcciones, un representante de la Dirección de Catastro y un representante de la Dirección Provincial de Vialidad. Si el bien objeto de la tasación fuese un inmueble rural, integrará el Consejo un Representante de la Dirección General de Tierras. El valor de la compensación se detalla más abajo en "Metodología a aplicar para valorar los activos afectados"

Habiéndose tasado el inmueble de acuerdo a los criterios establecidos en dicha norma y una vez establecido el justo valor del bien expropiado, el expropiante queda facultado para ofrecer el mismo al propietario y, si éste lo aceptare, podrá efectuarse la adquisición directa del bien, siendo en tal supuesto a cargo del expropiante todos los gastos que deriven de dicho acto. Si bien la ley 6467 establece que el pago se hará efectivo dentro de los quince (15) días corridos contados a partir de la fecha de la firma del decreto que aprueba los contratos de Avenimiento, dicho plazo no es de orden Público y puede modificarse por la voluntad de las partes. Dado los tiempos habituales que conllevan los trámites administrativos a cumplimentar previos a la efectivización de dicho pago, la DPV acuerda con cada propietario un plazo de noventa (90) días corridos en los correspondientes Contratos de Avenimiento firmados con cada propietario.

Si no hubiera avenimiento se promoverá el correspondiente juicio de expropiación, siendo juez competente el del lugar de ubicación del bien. Los plazos de este proceso están establecidos en el articulado de la Ley (artículos 10° a 17°).

En este proceso se deberá consignar la indemnización correspondiente fijada de acuerdo con la tasación. Si no se acompaña informe del registro respecto de la titularidad del bien, el juez ordenará en la primera providencia el libramiento de oficio a tal fin. Una vez consignado el precio el juez dispondrá la inmediata posesión del bien a favor del expropiante, a cuyo efecto libraré el pertinente mandamiento.

De la demanda se correrá traslado al accionado para que comparezca contestarla dentro del término de 10 días a partir de su notificación. En la contestación el demandado deberá oponer todas la defensa que considere hacen a su derecho y ofrecer su prueba.

El expropiado podrá retirar la suma depositada previa justificación de su dominio. Si hubiera hechos controvertidos se abrirá la causa a prueba por el término de 20 días. Se hará la notificación personalmente o por cédula. Si la prueba ofrecida estuviera agregada antes del vencimiento del término, el juez decretará la clausura del mismo.

En el juicio de expropiación procede únicamente la prueba pericial y la documental. Si las partes se pusieran de acuerdo se designará perito único sino cada parte propondrá un perito y el juez designará un tercero. A tal fin el juez convocará a audiencia fijándola en un plazo no mayor a 5 días de quedar firme la apertura de prueba.

Vencido el término de prueba el juez pondrá a disposición de las partes por el término de 6 días comunes a los fines que produzcan sus alegatos.

Presentados los alegatos o vencido el término para hacerlo, el juez llamará autos para sentencia, la que deberá dictarse dentro de los 10 días. La sentencia declara adquirido el dominio por expropiación y determinará la indemnización, la que será fijada teniendo en cuenta el valor del bien al tiempo de la posesión, de la cual se descontará la suma consignada en el juicio efectuándose la corrección por desvalorización monetaria sobre la diferencia que resulte.

✓ Otros criterios:

En caso de identificar personas carentes de derecho legal, que no tienen derecho a percibir indemnización, se pondrá a su conocimiento la posibilidad de recibir otros tipos de beneficios en carácter de asistencia para el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas anteriores a la afectación. En caso de que, se constatare la posibilidad de desplazamiento físico de personas deberá elaborarse un Plan de Reasentamiento Involuntario, considerando los impactos asociados a dicho desplazamiento.

	Servidumbre/expropiación	Indemnización	Asistencia
Propietario	X	X	X
Arrendatario			X
Ocupante carente de derecho legal			X

8. IDENTIFICACIÓN INEQUÍVOCA DE LOS TERRENOS Y OTROS ACTIVOS AFECTADOS.

El camino a mejorar se desarrolla sobre trazado existente, afectando parcialmente algunos terrenos lindantes por ensanche de zona de camino y modificación puntual de traza por razones de diseño y seguridad en algunas curvas, como así también en las zonas de acceso a los puentes proyectados.

La superficie afectada será de 160ha distribuida en un total de 134 propietarios. La sumatoria de la superficie de los lotes involucrados en la traza del camino asciende a 15916,89ha, por consiguiente la afectación de 160ha significa el 1% de dicha superficie.

Esta incorporación de nuevos terrenos a la zona de camino genera la necesidad de efectuar la limpieza y corte de la vegetación existente, incluyendo la extracción de 11 árboles en la longitud total del tramo, acción que se compensa con la plantación de tres ejemplares por cada uno extraído. También se incluye la construcción de alambrados y el traslado de los existentes en los sectores en los que se encuentren en condiciones de ser recuperados, con un porcentaje de reposición de los mismos.

	Nº	PLANO	PARTIDA	PROPIETARIO	Fecha de Inscripción	Matricula	
						Tomo	Folio

	N°	PLANO	PARTIDA	PROPIETARIO	Fecha de Inscripcion	Matricula	
						Tomo	Folio
Departamento GUALEGUAYCHU - Ejido de URDINARRAIN	1	58.715	104530-8	PARODI de CASTROMAN, Alba Raquel	30/11/1.994		125.569
	2	58.711	110265-0	CLUB SOCIAL y DEPORTIVO LUIS LUCIANO	21/02/1.974		103.504
	3	58.698	90112-0	SIMONETTI, Juan Antonio	19/11/1.964	77	3.170
	4	47.173	80161-7	MOHLINGER, Alberto Orlando	20/06/1.991		122.967
	5	58.696	116407-8	CLUB SOCIAL y DEPORTIVO LUIS LUCIANO	28/04/1.978		109.577
	6	63.034	37889-6	SPIAZZI, Elida Beatriz	11/03/1.992		123.441
	7	76.390	37569-3	SPIAZZI, Rosa Victoria	10/08/2.009		138.767
	8	16.669	36720-9	BERARDO, Rolando Jose; BERARDO, Daiana Maria y BERARDO, Tania Maria 1/3 c/u	15/06/2.000		123.442
	9	61.716	37568-4	RONCONI, Mabel Angelica y RONCONI, Stella Maris 50% c/u	25/11/2.002		127.624
	10	61.715	140269-3	RONCONI DE SCHMIDT, Maria Beatriz	29/06/1.999		127.623
	11	61.714	140268-4	RONCONI de ACEVEDO, Alicia Carmen	29/06/1.999		127.622
	12	53.634	131172-6	BERARDO, Ruben Virgilio 50%; BERARDO, Osvaldo Andres 25% y BERARDO, Jorge Alberto 25%	14/07/1.994		121.113
	13	58.694	90307-4	PAIS, Alberto Jesus; PAIS, Maria del Carmen; PAIS, Angela Josefa; PAIS, Maria Graciana y PAIS, Maria Avelina 20% c/u	13/08/1.998		128.437
	14	58.705	80119-4	BUSCHIAZZO, Graciela Blanca	14/11/2.012		119.492
	15	58.702	90021-5	KREITZER, Mario Enrique	15/02/1.979		3.799
Departamento GUALEGUAYCHU - Distrito SAN ANTONIO	16	3.945	31700-0	BERARDO de GONZALO, Maria del Carmen	20/02/2.003		1.791
	17	61.116	30822-4	IRIBARNE, Mariana y DEMARIA, Bruno Javier 50% c/u	07/07/1.997		7.046
	18	61.110	129525-9	IRIBARNE, Mariana y DEMARIA, Bruno Javier 50% c/u	07/07/1.997		7.047
	19	61.112	129526-8	IRIBARNE, Mariana y DEMARIA, Bruno Javier 50% c/u	07/07/1.997		7.048
	20	3.911	30824-2	BERARDO de GONZALO, Maria del Carmen	15/06/2.000 20/02/2.003		1.792
	21	62.137	141774-1	RONCONI, Horacio Ramon Francisco 29,746%; RONCONI, Diana Maria Rosa Ramona 13,081%; RONCONI, Mario Jose Ramon 29,746% y RONCONI, Javier Eugenio Ramon 27,427%	17/11/2.011		11.227
	22	62.136	141773-2	RONCONI, Horacio Ramon Francisco; RONCONI, Mario Jose Ramon y RONCONI, Javier Eugenio Ramon 33,33% c/u	17/11/2.012		11.226
	23	62.135	30794-3	RONCONI, Horacio Ramon Francisco; RONCONI, Mario Jose Ramon y RONCONI, Javier Eugenio Ramon 33,33% c/u	17/11/2.013		11.225
	24	3.811	102494-1	GONZALEZ de IRIBARREN, Virginia Calixta 5/10; IRIBARREN Juan Carlos 1/10; IRIBARREN de APA, Virginia Mabel 1/10; SPIAZZI de IRIBARREN, Raquel Alicia 1/10; IRIBARREN de ECKERDT, Elba Ana Maria 1/10; ECKERDT, Emilio Hector 1/40; ECKERDT, Pedro Oscar 1/20 y ECKERDT, Pedro Adrian 1/40	28/12/1.984 17/12/1.986 19/07/2.012		6.468
	25	3.812	101058-2	BERARDO; Ruben Jose 53,333%; PALACIOS, Ramon Donato 13,333 y PALACIOS, Ramon Alberto 33,333	26/07/1.956 03/08/1.981 20/02/2.003	69	1092 1.103
	26	2.747	128082-8	GONZALEZ de IRIBARREN, Virginia Calixta 5/10; IRIBARREN Juan Carlos 1/10; IRIBARREN de APA, Virginia Mabel 1/10; SPIAZZI de IRIBARREN, Raquel Alicia 1/10; IRIBARREN de ECKERDT, Elba Ana Maria 1/10; ECKERDT, Emilio Hector 1/40; ECKERDT, Pedro Oscar 1/20 y ECKERDT, Pedro Adrian 1/40	28/12/1.984 17/12/1.986 19/07/2.012		6.466
	27	6.035	36098-9	DEMARIA, Juan Ruben Norberto	30/10/1.980		4.783
	28	15.878	37659-9	DEMARIA, Juan Ruben Norberto	30/10/1.980		3.288
	29	15.877	33815-7	DEMARIA, Bruno Javier y IRIBARNE, Mariana 50% c/u	07/07/1.997		5.644
	30	47.608	31568-8	GARBINO de PESCE, Alicia Estela y KRAUSE, Maria Eugenia 50% c/u	16/12/1.985 25/07/1.990 09/09/1.999		6.771
	31	75.000	149204-2	MAGNIN, Margarita Luisa	02/09/2.011		10.758
	32	8.966	36993-1	IZAGUIRRE, Stella Maris	16/01/2.008		10.669
	33	54.931	31607-0	LEDESMA, Carlos Abel Hipolito	03/01/1.992		7.966
	34	16.013	100196-8	Obispado de GUALEGUAYCHU	02/06/1.967	80	916
	35	16.012	37733-4	LEDESMA, Pedro Roque	13/08/1.993		8.190
36	77.101	34350-6	GHIGLIONE, Jose Luis y RONCONI, Mario Jose Ramon 50% c/u	17/12/2.010		11.094	
37	48.889	33483-6	GHIGLIONE, Jose Luis y RONCONI, Mario Jose Ramon 50% c/u	17/12/2.010		7.135	
38	14.944	33857-3	GHIGLIONE, Jose Luis y RONCONI, Mario Jose Ramon 50% c/u	17/12/2.010		10.604	
39	14.945	100070-7	GHIGLIONE, Jose Luis y RONCONI, Mario Jose Ramon 50% c/u	17/12/2.010		10.605	
40	6.545	31379-8	MARIAS del SUR Sociedad Anonima	09/06/2.009		9.030	
41	6.546	35759-0	GHIGLIONE, Jose Luis y RONCONI, Mario Jose Ramon 50% c/u	17/12/2.010		9.440	
42	23.391	31635-3	ANTOLA de PEROVICH, Suc. Maria de la Natividad	20/06/1.921	34	249	

N°	PLANO	PARTIDA	PROPIETARIO	Fecha de Inscripcion	Matricula Tomo	Folio
----	-------	---------	-------------	----------------------	----------------	-------

N°	PLANO	PARTIDA	PROPIETARIO	Fecha de inscripción	Matrícula		
					Tomo	Folio	
Depto. GUALEGUAYCHU - Dto. SAN ANTONIO	43	23.421	106994-0	KRAUSE, Jacinto 50%; GHIGLIONE, Jose Luis 25% y RONCONI, Mario Jose Ramon 25%	17/12/2.010	5.944	
	44	22.306	107602-1	PEROVICH, Manuel Victorio	09/02/2.009	10.812	
	45	16.165	31570-3	KRAUSER, Jacinto	18/06/1.975	2.195	
	46			PROPIETARIO DESCONOCIDO 1			
	47	3.927	34501-6	FERRER, Francisco Alberto 9/16; FERRER, Olga Ramona 1/8; FERRER, Carlos Manuel 1/8; FERRER, Sandra Roxana 15/16 y FERRER, Guillermo Santos 15/16	05/02/1.990 30/12/2.009	7.754	
	48	3.919	30761-0	PATT, Silvia Ester; PATT, Juan Carlos y PATT, Martha Elsa 1/3 c/u	04/07/2.006	5.088	
	49	7.816	147596-3	TORRES, Maria Dolores	05/01/2.007	10.579	
	50	59.398	137793-3	TORRE, Eclio Rito	26/12/2.006	9.808	
	51	19.487	30818-1	SPIAZZI, Berta Eufemia; SPIAZZI, Beatriz Marisa y SPIAZZI, Miguel Angel 33,33% c/u	07/09/2.009	10858	
	52	68.058	102688-6	FERRER, Segundo Marcelino	05/12/2.003	9.965	
	53	10.806	34000-2	TORRE, Eclio Rito	14/07/1.960	8.977	
	54	35.537	34076-5	TORRE, Eclio Rito	21/08/1.978	3.559	
	55	19.916	30762-9	TORRE, Sala Paulina	26/12/2.002	8.137	
	56	82.308	101190-5	WILHELM, Alfredo 22,045% y RONCONI, Gabriel 77,9552%	03/04/2.002 14/04/2.004	9.715	
	57	82.309	155388-7	WILHELM, Alfredo 22,045% y RONCONI, Gabriel 77,9552%	03/04/2.002 14/04/2.004	9.715	
	58	51.654	31702-8	DEMARIA, Bruno Javier y IRIBARNE, Mariana 50% c/u	07/07/1.997	7.049	
	59	64.960	31669-0	BERARDO, Ruben Virgilio 50%; BERARDO, Osvaldo Andres 25% y BERARDO, Jorge ALBERTO 25%	15/06/2.000 25/02/2.004	9.421	
	60	42.426	118526-8	MOHR, Norberto Ricardo 42,75%; MOHR, Jorge Mauricio 42,75% y MOHR de FRITZLER, Mariana Lucrecia 14,50%	05/10/1.990	6.939	
	61	42.427	118527-7	DANERI, Luis Avelino	04/12/1.987	7.330	
	62	9.553	101870-5	SOCIEDAD EDUCACIONISTA LA FRATERNIDAD	24/12/1.946	12	556
	63	781	101526-3	SCIUTTO, Alfredo Daniel y SCIUTTO, Carolina 50% c/u	04/10/2.006		302
	64	1.935	101525-6	SCIUTTO, Alfredo Daniel y SCIUTTO, Carolina 50% c/u	04/10/2.006		303
	65	1.936	32750-9	VASALLO de BRUGO, Ana Lucia y Otro	09/05/1.905	22	214
	66	10.635	31290-3	CARRARA, Carlos Daniel 58,941%; FARIAS, Adriana Raquel 20,543%; CARRARA, Leonela Anahi 10,271% y CARRARA, Jorge Alejandro 10,271%	25/09/1.989 28/10/1.993 27/11/2.007		1205
	67	14.041	107343-2	LOZANO Cipriano (Poseedor)			
	68	9.706	104038-8	SOCIEDAD EDUCACIONISTA LA FRATERNIDAD	24/12/1.946	12	556
	69	12.039	105893-0	PAREDES, Telmo Emiliano (Poseedor)			
	70	10.286	31507-0	ARANDA, Ramon Adolfo	09/05/1.984		1036
	71	14.797	108311-4	Superior Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS	11/09/1.992		3141
	72	14.796	108299-9	Superior Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS	11/09/1.992		3140
73	4.734	33674-7	PAREDES, Telmo Emiliano	09/09/1.986 18/02/1.987		2615	
74	5.675	30606-3	DE LOS SANTOS, Jorge Eduardo	07/04/1.989		2949	
75	419	33753-7	YEHLE, Alicia	09/06/1.964	30	482	
76			YEHLE, Bruno Carlos	10/11/1.942	8	265vta	
77	18.976	111868-9	FUCA, Adrian Gastón y FUCA, Cristian Alberto 50% c/u	18/08/2.010		4164	
78	5.857	31603-7	DE LOS SANTOS de BRUTTI, Amelia Segunda	22/06/1.981		2088	
79	7.270	102485-6	DE LOS SANTOS de BRUTTI, Amelia Segunda	22/06/1.981		2089	
80	7.269	100185-5	KROGER, Hugo Natalio del Rosario 89,90% y KROGER, Claudio Javier 10,10%	12/02/1.988		2857	
81		32449-4	CONTRERA, Juan de Dios	26/06/1.945	11	291	
82	16.482	30739-4	KROGER de FRACAROLI, Mirta Estela 50%; CANTONI, Fabricio Ramon 12,50%; CANTONI, Maria Julia 12,50%; CANTONI, Damian Luis 12,50% y CANTONI, Bruno Alonso 12,50%	14/07/1.998		3504	
83	20.147	112694-1	GODOY, Lucila Restituta	08/06/1.946	12	207	
84	12.420	31725-6	SOSA, Julio Ramon	06/03/2.003		2081	
85	16.580	30728-8	MANCINI, Omar Carlos	22/06/2.004		3514	
86	5.103	31437-8	SOSA, Julio Ramon 69,84107% y VIOLENTEIRA, Monica Gabriela 30,15893%	06/03/2.003		968	
87	21.918	31215-0	VOLTENTIERA, Monica Gabriela	28/11/2.2012		4663	
88	6.563	30313-4	PALTENGHI, Raul Alberto y PALTENGHI, Ruben Omar 50% c/u	23/04/1.986		2662	
89	18.305	30030-2	PALTENGHI, Armando Jacinto	30/01/2.006		4039	
90	18.304	111436-8	PALTENGHI, Waldo Antonio	30/01/2.006		4038	
91	15.613	31036-7	PALTENGHI, Norma Beatriz	06/10/1.995		3284	
92	13.373	31035-8	PALTENGHI, Norma Beatriz	06/10/1.995		2661	
93	13.374	31187-9	PALTENGHI, Norma Beatriz	06/10/1995		2665	
94	7.583	32268-3	PALTENGHI, Raul Alberto y PALTENGHI, Ruben Omar 50% c/u	19/04/2000		3628	
95	407	32415-7	MAROZZINI, Jorge Walter	20/05/2009		4369	
96	406	31680-6	MAROZZINI, Marta Isabel	20/05/2009		948	
97	16.630	30.276	MANCINI, Omar Carlos	22/06/2004		3596	
98	9.912	31686-0	MAROZZINI, Marta Isabel	20/05/2009		944	
99	9.909	31668-4	MAROZZINI, Graciela Noemi	04/10/2.012		947	

N°	PLANO	PARTIDA	PROPIETARIO	Fecha de inscripción	Matrícula Tomo	Folio
----	-------	---------	-------------	----------------------	----------------	-------

N°	PLANO	PARTIDA	PROPIETARIO	Fecha de inscripción	Matrícula			
					Tomo	Folio		
Depto. GUALEGUAYCHU - Dto. SAN ANTONIO	43	23.421	106994-0	KRAUSE, Jacinto 50%; GHIGLIONE, Jose Luis 25% y RONCONI, Mario Jose Ramon 25%	17/12/2.010	5.944		
	44	22.306	107602-1	PEROVICH, Manuel Victorio	09/02/2.009	10.812		
	45	16.165	31570-3	KRAUSER, Jacinto	18/06/1.975	2.195		
	46			PROPIETARIO DESCONOCIDO 1				
	47	3.927	34501-6	FERRER, Francisco Alberto 9/16; FERRER, Olga Ramona 1/8; FERRER, Carlos Manuel 1/8; FERRER, Sandra Roxana 15/16 y FERRER, Guillermo Santos 15/16	05/02/1.990 30/12/2.009	7.754		
	48	3.919	30761-0	PATT, Silvia Ester; PATT, Juan Carlos y PATT, Martha Elsa 1/3 c/u	04/07/2.006	5.088		
	49	7.816	147596-3	TORRES, Maria Dolores	05/01/2.007	10.579		
	50	59.398	137793-3	TORRE, Eclio Rito	26/12/2.006	9.808		
	51	19.487	30818-1	SPIAZZI, Berta Eufemia; SPIAZZI, Beatriz Marisa y SPIAZZI, Miguel Angel 33,33% c/u	07/09/2.009	10858		
	52	68.058	102688-6	FERRER, Segundo Marcelino	05/12/2.003	9.965		
	53	10.806	34000-2	TORRE, Eclio Rito	14/07/1.960	8.977		
	54	35.537	34076-5	TORRE, Eclio Rito	21/08/1.978	3.559		
	55	19.916	30762-9	TORRE, Saia Paulina	26/12/2.002	8.137		
	56	82.308	101190-5	WILHELM, Alfredo 22,045% y RONCONI, Gabriel 77,9552%	03/04/2.002 14/04/2.004	9.715		
	57	82.309	155388-7	WILHELM, Alfredo 22,045% y RONCONI, Gabriel 77,9552%	03/04/2.002 14/04/2.004	9.715		
	58	51.654	31702-8	DEMARIA, Bruno Javier y IRIBARNE, Mariana 50% c/u	07/07/1.997	7.049		
	59	64.960	31669-0	BERARDO, Ruben Virgilio 50%; BERARDO, Osvaldo Andres 25% y BERARDO, Jorge ALBERTO 25%	15/06/2.000 25/02/2.004	9.421		
	60	42.426	118526-8	MOHR, Norberto Ricardo 42,75%; MOHR, Jorge Mauricio 42,75% y MOHR de FRITZLER, Mariana Lucrecia 14,50%	05/10/1.990	6.939		
	Departamento TALA - Distrito SAUCE al SUR	61	42.427	118527-7	DANERI, Luis Avelino	04/12/1.987	7.330	
		62	9.553	101870-5	SOCIEDAD EDUCACIONISTA LA FRATERNIDAD	24/12/1.946	12	556
63		781	101526-3	SCIUTTO, Alfredo Daniel y SCIUTTO, Carolina 50% c/u	04/10/2.006		302	
64		1.935	101525-6	SCIUTTO, Alfredo Daniel y SCIUTTO, Carolina 50% c/u	04/10/2.006		303	
65		1.936	32750-9	VASALLO de BRUGO, Ana Lucia y Otro	09/05/1.905	22	214	
66		10.635	31290-3	CARRARA, Carlos Daniel 58,941%; FARIAS, Adriana Raquel 20,543%; CARRARA, Leonela Anahi 10,271% y CARRARA, Jorge Alejandro 10,271%	25/09/1.989 28/10/1.993 27/11/2.007		1205	
67		14.041	107343-2	LOZANO Cipriano (Poseedor)				
68		9.706	104038-8	SOCIEDAD EDUCACIONISTA LA FRATERNIDAD	24/12/1.946	12	556	
69		12.039	105893-0	PAREDES, Telmo Emiliano (Poseedor)				
70		10.286	31507-0	ARANDA, Ramon Adolfo	09/05/1.984		1036	
71		14.797	108311-4	Superior Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS	11/09/1.992		3141	
72		14.796	108299-9	Superior Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS	11/09/1.992		3140	
73		4.734	33674-7	PAREDES, Telmo Emiliano	09/09/1.986 18/02/1.987		2615	
74		5.675	30606-3	DE LOS SANTOS, Jorge Eduardo	07/04/1.989		2949	
75		419	33753-7	YEHLE, Alicia	09/06/1.964	30	482	
76				YEHLE, Bruno Carlos	10/11/1.942	8	265vta	
77		18.976	111868-9	FUCA, Adrian Gastón y FUCA, Cristian Alberto 50% c/u	18/08/2.010		4164	
78		5.857	31603-7	DE LOS SANTOS de BRUTTI, Amelia Segunda	22/06/1.981		2088	
79		7.270	102485-6	DE LOS SANTOS de BRUTTI, Amelia Segunda	22/06/1.981		2089	
80		7.269	100185-5	KROGER, Hugo Natalio del Rosario 89,90% y KROGER, Claudio Javier 10,10%	12/02/1.988		2857	
81			32449-4	CONTRERA, Juan de Dios	26/06/1.945	11	291	
82		16.482	30739-4	KROGER de FRACAROLI, Mirta Estela 50%; CANTONI, Fabricio Ramon 12,50%; CANTONI, Maria Julia 12,50%; CANTONI, Damian Luis 12,50% y CANTONI, Bruno Alonso 12,50%	14/07/1.998		3504	
83		20.147	112694-1	GODOY, Lucia Restituta	08/06/1.946	12	207	
84		12.420	31725-6	SOSA, Julio Ramon	06/03/2.003		2081	
85		16.560	30728-8	MANCINI, Omar Carlos	22/06/2.004		3514	
86		5.103	31437-8	SOSA, Julio Ramon 69,84107% y VIOLENTEIRA, Monica Gabriela 30,15893%	06/03/2.003		968	
87		21.918	31215-0	VOLTENTIERA, Monica Gabriela	28/11/2.2012		4663	
88		6.563	30313-4	PALTENGHI, Raul Alberto y PALTENGHI, Ruben Omar 50% c/u	23/04/1.986		2662	
89		18.305	30030-2	PALTENGHI, Armando Jacinto	30/01/2.006		4039	
90	18.304	111436-8	PALTENGHI, Waldo Antonio	30/01/2.006		4038		
91	15.613	31036-7	PALTENGHI, Norma Beatriz	06/10/1.995		3284		
92	13.373	31035-8	PALTENGHI, Norma Beatriz	06/10/1.995		2661		
93	13.374	31187-9	PALTENGHI, Norma Beatriz	06/10/1995		2665		
94	7.583	32268-3	PALTENGHI, Raul Alberto y PALTENGHI, Ruben Omar 50% c/u	19/04/2000		3628		
95	407	32415-7	MARZZINI, Jorge Waller	20/05/2009		4369		
96	406	31680-6	MARZZINI, Marta Isabel	20/05/2009		948		
97	16.630	30.276	MANCINI, Omar Carlos	22/06/2004		3596		
98	9.912	31686-0	MARZZINI, Marta Isabel	20/05/2009		944		
99	9.909	31668-4	MARZZINI, Graciela Noemi	04/10/2.012		947		

N°	PLANO	PARTIDA	PROPIETARIO	Fecha de inscripción	Matrícula Tomo	Folio
----	-------	---------	-------------	----------------------	----------------	-------

Departamento TALA - Distrito SAUCE al SUR		100	314	30769-5	PALTENGI, Sergio Maria	06/10/1995	2664		
		101	19.019	111971-6	GIOVANETTI, Mariana Ricarda	26/12/1973 11/06/2007	4126		
102	19.018	30705-7	ESTALLO, Jorge Ramon	19/03/2009	4127				
103	405	32940-8	MAROZZINI, Estela Maria y MAROZZINI, Maria Yolanda 50% c/u	04/06/1971	37	370/7			
104	7.934	30747-3	MAROZZINI, Imelda Lucrecia 99,6526%; MAROZZINI, Dario Valentin 0,0579%; DE LOS SANTOS, Santos Edicto 0,0579%; TURINETTO, Jorge Adolfo 0,0579%; MAROZZINI, Jose Maria 0,0579%; RIVERO, Antonio Roque 0,0579%; PALTENGI, Raul Alberto 0,02895% y PALTENGI, Ruben Omar 0,02895%	05/10/1.979 23/04/1.986 04/10/2.012	1661				
105	4.231	33511-5	PALTENGI, Sergio Maria	06/10/1995	2666				
106	4.229	32640-9	CAMPOSTRINI, Pedro Feliciano	20/03/1961	27	164			
107	4.255	33567-4	MAROZZINI, Hector Daniel	26/08/1.963	29	449			
108	6.625	102861-8	DE LOS SANTOS, Jorge Eduardo	07/04/1989	2946				
109	6.624	33562-9	DE LOS SANTOS, Jorge Eduardo	07/04/1989	2948				
110	9.876	32299-3	BATTISTELLA, Ramon Giordano (Poseedor)						
111	13.627	107444-0	DE LOS SANTOS, Bienvenido Patricio	26/12/1.957	23	62			
112	15.513	109403-9	BRUTTI, Griselda del Carmen	21/06/2.012	3315				
113	14.835	31558-4	DE LOS SANTOS, Griselda Margarita; DE LOS SANTOS, Silvia Mabel; DE LOS SANTOS, Mirta Beatriz y DE LOS SANTOS, Nilda Raquel 25% c/u	02/06/1992	3131				
114	4.136	31554-8	BATISTELLA, Juan Carlos	30/03/1992	3126				
115	15.512	100795-0	PALTENGI, Norma Beatriz	14/07/1998	3314				
116	7.883	102809-0	ANSA o ANZA de SARASOLA, Angela	07/01/1935	48	18			
117	8.362	30823-6	SOLDA, Eduardo Domingo	14/03/1983	270				
118	8.361	31266-4	SOLDA, Eduardo Domingo	14/03/1983	318				
119	14.519	32319-0	FINOCCHIO, Zulma Lujan	14/04/2009	3030				
120	8.818	32683-4	RIVERO, Antonio Santiago	21/09/1.990	427				
Departamento TALA - Ejido de MANSILLA		121	18.241	31368-5	SARASOLA, Julio Antonio Heriberto	20/07/2009	108834		
		122	9.191	30998-3	LESCANO, Orlando Edsel 89,757% y LESCANO, Monico Bonifacio 10,243%	16/07/1.974 26/06/2.008	706		
		123	11.553	105596-8	DE LOS SANTOS, Jorge Eduardo	17/08/1995	1489		
		124	10.020	30742-8	DE LOS SANTOS, Jorge Eduardo 6/9 y LESCANO, Blanca Azucena 3/9	03/03/1.976 03/01/2.009 09/02/2.009 31/03/2.010	1044		
		125	11.552	30048-1	DE LOS SANTOS, Jorge Eduardo	17/08/1995	1488		
		126	8.944	104153-0	DE LOS SANTOS, Jorge Eduardo	17/08/1995	655		
		127	12.865	31785-4	LESCANO, Carmen	04/06/1943	9	146	
		128	10.345	30909-9	DE LOS SANTOS, Jorge Eduardo	17/07/2.003	103782		
		129	519	30969-1	BATISTELLA, Ramon Giordano	24/04/1975	868		
		130	15.059	100209-8	TURINETTO, Jorge Adolfo	24/04/2002 06/11/2.011	107359		
		131	11.073	30877-7	LAGUNA, Luis Oscar	11/10/1983	102413		
		132	522	31970-2	TURINETTO, Jorge Adolfo	24/04/2002 06/11/2.011	107337		
		133	523	100225-6	TURINETTO, Jorge Adolfo	24/04/2002 06/11/2.011	107338		
		134	14.632	108119-0	GONZALEZ GREY, Federico Eduardo	30/03/1999	106892		

9. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA AFECTADA

Caracterización Productiva del Área de Proyecto

El área de influencia pertenece a una zona mixta agrícola ganadera, en la que se observa ganado bovino, praderas y superficies con cultivos, asociados a la producción avícola, particularmente de carne aviar. En cuanto al área cultivada y producción de granos, está constituida principalmente por soja, trigo, sorgo, maíz y también girasol.

Respecto de la magnitud de la superficie que será afectada parcialmente en su uso y de su representatividad sobre el total de superficie beneficiada por el proyecto, se transcribe cuadro con información relativa a la producción del área de influencia, - 5km entorno a la ruta 19- para cada departamento. También se detalla la superficie total del área de influencia de la ruta y la correspondiente a cada departamento (Fuente: Año 2010- Documento Original de Proyecto - Secretaría de la Producción).

Departamentos	Trigo(ha)	Maíz(ha)	Soja(ha)	Arroz(ha)	Girasol(ha)
Nogoyá	2.427	1.004	9.613	0	0

Gualeguay	1.620	252	4.379	0	0
Gualeguaychú	4.336	2.389	20.977	280	115
Tala	7.805	2.250	22.476	0	5
Totales	16.188	5.895	57.445	280	120

Área entre la ruta: 186.166ha Ruta 19: 85 km (La información involucra la totalidad de la ruta)

Área - Nogoyá 36.008 ha

Área - Gualeguay 11.225 ha

Área - Gualeguaychú 62.660 ha

Área - Tala 76.273 ha

La longitud del proyecto de obra del tramo Urdinarrain – R.P.Nº6 asciende a 49,37km y la superficie afectada es de 160ha. Si relacionamos esta superficie con 108900ha (superficie aproximada del área correspondiente a los 49,37km) resulta que, del 100% del área beneficiaria, se afecta solo el 1,5 por mil.

10. DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS ESTUDIADAS PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LA AFECTACIÓN Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA TRAZA SELECCIONADA.

Es propósito del proyecto, mejorar las condiciones de transporte de la producción, lograr transitabilidad permanente en los caminos de acceso a establecimientos agropecuarios los días de lluvia y posteriores, mediante la ejecución de calzadas enripiadas, teniendo como objetivo principal el incremento en la producción agropecuaria, tanto en cantidad como en calidad.

Para lograr el objetivo se plantea la ejecución de la mejora sobre trazados existentes en todo el recorrido, considerando solo la afectación ocasionada por mejoras de diseño que requieren corrimiento de alambrados en algunos sectores o modificación de alguna curva por razones de seguridad.

Dado que no se proponen nuevos trazados, se analizaron las respuestas técnicas alternativas tales como la Pavimentación de caminos existentes, el Mejoramiento con Calzada enripiada o el Mantenimiento de la calzada natural existente con incremento de la conservación, se considera que el Mejoramiento de los caminos mediante la construcción de una calzada enripiada, resulta la más conveniente en función del volumen de vehículos esperado, y al posibilitar la transitabilidad del camino los 365 días del año; es además de bajo costo inicial y la conservación puede resultar económica y sencilla, realizando el mantenimiento adecuado, con la consiguiente disminución en los costos del transporte.

PROGRAMAS QUE COMPONEN EL PAA

10.1 Programa de restitución de las condiciones para cada categoría de afectados

10.1.a Subprograma Expropiaciones

Metodología a aplicar para valorar los activos afectados

La indemnización comprende el justo precio del bien y los daños y perjuicios que sean una consecuencia directa e inmediata del acto expropiatorio. A este fin no se tomará en consideración circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ganancias hipotéticas, como así tampoco el mayor valor que pudiera agregar al bien la obra a realizarse. No podrá reclamarse por el bien expropiado el lucro cesante, tampoco serán materia de indemnización las obras que se introdujeran al bien con posterioridad a su declaración de utilidad pública.

La indemnización sí comprenderá los intereses que pudieran devengarse y la desvalorización monetaria si se diera.

El justiprecio es efectuado por el Consejo de Tasaciones de la Provincia (CTP), dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia, que se integra por un representante de la Dirección de Arquitectura y Construcciones, un representante de la Dirección de Catastro y un representante de la Dirección Provincial de Vialidad. Si el objeto de la tasación fuera un inmueble rural integra el CTP un representante de la Dirección General de Tierras.

Para la determinación del precio justo el Consejo Provincial de Tasaciones se basa en las normas que emite el Tribunal de Tasaciones de la Nación (TTN) y que en el caso de las tasaciones por expropiación (TTN1.4), establece que corresponderá la determinación del Valor Objetivo del bien, entendido, como la suma dineraria que le permita al expropiado resarcirse del valor del bien afectado y los daños que sean consecuencia directa de la expropiación, en condiciones equivalentes a las que precedían a la expropiación, sin tener en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ganancias hipotéticas, ni el mayor valor que pueda conferir la obra a ejecutarse.

En consecuencia, el Valor Objetivo podrá corresponderse con el valor de mercado cuando éste pueda determinarse, o con el costo de reposición depreciado (CRD) en su defecto.

La TTN 3.1 "METODOS DE VALORACIÓN DE INMUEBLES", establece que el Método de Comparación, está basado en el principio de sustitución y permite determinar el valor de mercado de un bien.

El valor de la tierra en condiciones óptimas debe interpretarse como el valor de mercado de la tierra libre de mejoras del inmueble afectado, determinado por el método de comparación descrito en la Norma TTN 3.x "Métodos de valoración de inmuebles" (Anexo I), que está basado en el principio de sustitución y permite determinar el valor de mercado:

1. Su aplicación requiere:

- a) Establecer las cualidades y características propias del bien a tasar que influyen en su valor.
- b) Analizar el segmento del mercado inmobiliario relativo a los bienes comparables al que se valora y, basándose en informaciones concretas sobre transacciones reales u ofertas, obtener valores al contado de dichos bienes en la fecha de la tasación.
- c) Seleccionar de la información obtenida una muestra representativa de bienes comparables al que se valora, descartando aquellos que se desvíen por precios anormales o circunstancias especiales y homogeneizar los precios unitarios de los elementos de la muestra con el del bien objeto de tasación.
- d) Atendiendo a la fecha de los datos seleccionados y a las diferencias o analogías observadas entre las características: superficie, tipología y antigüedad de la edificación, entorno, o cualesquiera otras relevantes, de aquellos bienes y las del bien a tasar.

- e) Asignar el valor del inmueble en función del valor unitario obtenido utilizando planillas aprobadas.
2. La utilización de este método exigirá como requisitos indispensables:
- a) La existencia de un mercado representativo de bienes comparables.
 - b) Disponer de datos suficientemente representativos de ofertas y/o ventas.
3. Debiendo utilizarse las planillas TTN 5.x "Planillas de comparación de valores de tierra-Valuación de Inmuebles" y TTN 6.x "Planilla de comparación de Valores Venales", (las que estén vigentes, a la actualidad TTN5.2 y TTN6.3) (Anexo I).

Descripción del Procedimiento de Expropiación

- 1° Obtener la traza definitiva de la obra a ejecutar (se tiene en cuenta las novedades acontecidas respecto de la fecha del proyecto o anteproyecto en cuanto a caminos, acueductos, gasoductos, implantaciones por parte de propietarios, líneas existentes, irregularidad de cunetas, etc.). Para las obras a nivel de Proyecto Ejecutivo, se obtendrá a medida que se realiza el replanteo de la misma. Cabe aclarar que la obra se inicia en la fecha en que se firma el Acta de Inicio de Obra o Acta de replanteo. En este caso las probabilidades de necesidad de expropiaciones son casi nulas.
- 2° Identificación de todas las parcelas que involucra la traza y necesarias para ejecutar la obra, y sus titulares indicando si los mismos son particulares, públicos o si se encuentran en otra relación con la parcela, utilizando la información disponible en la Dirección General de Catastro:
- Plano mensura
 - Ficha de transferencia
 - Volante de partida catastral
- 3° Verificación en el Registro de la Propiedad de Cada Departamento mediante "Informe de Dominio", formulario F1/2
- 4° Pedido de Ley de Utilidad Pública, que eleva el Ministro correspondiente al Gobernador, para la obra en cuestión, debidamente justificado y con la intervención del Área Legal y Técnica de Gobernación.
- 5° Ley de Utilidad Pública sancionada y promulgada.
- 6° Realización de las mensuras de afectación y remanente de cada lote. Actualmente es una exigencia de georreferenciar la mensura.
- 7° Con los planos de mensura de la fracciones afectas se solicita al Consejo de Tasaciones de la Provincia elabore el "precio justo" de la expropiación.
- 8° Notificación a los propietarios por escrito de la afectación y del monto de la expropiación. Esta notificación se realiza mediante Carta Documento o bien personal con presencia de escribano público. Luego de la notificación el propietario tiene 5 días hábiles para dar una respuesta.
- 9°
- Si la respuesta es positiva se hace el Contrato de Avenimiento cuyo monto es el 10 % en más del establecido por el Consejo de Tasación para la parcela, Artículo 9 de la Ley 6467
 - Si la respuesta es negativa, realizada por escrito o vencido el plazo, se solicita a través de Fiscalía de Estado se inicie el juicio de expropiación, debiendo realizar un depósito judicial por la suma correspondiente al monto de Tasación. Una vez realizado el Depósito Judicial, se solicita al juez la posesión del bien dentro de los cinco días hábiles posteriores.
- 10° La firma del Contrato de Avenimiento es por triplicado, entre el representante de la Repartición y el propietario.

11° Los contratos firmados con una Resolución aprobatoria de lo actuado del Ministro correspondiente (previa imputación presupuestaria y Reserva de Fondos) con el proyecto de Decreto de aprobación de los Avenimientos, son elevados al Gobernador para su firma. El pago se hace efectivo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha del Decreto, previo informe al Registro de la Propiedad correspondiente respecto del dominio y libertad de gravámenes del inmueble. En el mismo acto se paga y entrega la escritura.

12°. El inicio de obra en el predio sujeto a expropiación solo puede realizarse una vez hecho efectivo el pago de la indemnización o la consignación judicial en caso de juicio expropiatorio.

Para esta obra, en el mes de marzo se elevó la documentación pertinente para la declaración de utilidad pública de las fracciones de inmuebles involucrados en el presente proyecto de obra. En el punto 8.- (Identificación Inequívoca de los terrenos y otros activos afectados) se detallan los mismos, con información relativa a Nº de Plano, Partida, Propietario, Fecha de Inscripción y Matrícula, también se agrega la planimetría de detalle de los lotes.

Avenimiento

Una vez establecido el justo valor del bien expropiado, el expropiante queda facultado para ofrecer el mismo al propietario y, si este lo aceptare, podrá efectuarse la adquisición directa del bien, siendo a cargo del expropiante todos los gastos que deriven de dicho acto. Tratándose de inmuebles el importe a ofrecer será determinado, incrementándose en un 10%. El pago se hará efectivo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha del decreto que aprueba el avenimiento.

A los fines de la inscripción del dominio en el Registro respectivo no se requerirá escritura pública, siendo suficiente a tal fin el decreto que aprueba el avenimiento, e igualmente en el caso de donación a favor del Estado (art. 1810 código Civil).

Procedimiento Judicial

Si no hubiera avenimiento se promoverá el juicio de expropiación. El juez competente será el del lugar de ubicación del bien, pudiendo las partes de común acuerdo prorrogar la jurisdicción. De no estar previsto en la ley alguna cuestión serán aplicables las normas de procedimiento de juicio sumario.

Con el escrito de Demanda deberá consignarse la indemnización correspondiente fijada (solamente justiprecio). Si no se acompaña informe de registro respecto de la titularidad del bien, el Juez ordenará en la primera providencia el libramiento de oficio. Una vez consignado el precio el Juez dispondrá la inmediata posesión del bien a favor del expropiante, a cuyo efecto libra un pertinente mandamiento.

El resto del procedimiento del juicio de expropiación está reglamentado en el articulado de la ley.

10.1.b Subprograma Donación

Descripción del procedimiento

1° Voluntad expresa por parte del / los propietario.

2° Identificación del/ los propietarios particulares de parcelas incluidas en la donación en la traza y necesarias para ejecutar la obra, utilizando la información disponible en la Dirección General de Catastro:

- Plano mensura
- Ficha de transferencia
- Volante de partida catastral

3° Verificación en el Registro de la Propiedad de cada Departamento mediante "Informe de Dominio", formulario F1/2.

4° Pedido de Ley de aceptación de la donación, que eleva el Ministro correspondiente al Gobernador, para la obra en cuestión, debidamente justificado y con la intervención del Área Legal y Técnica de Gobernación.

5° Ley de aceptación de la donación.

6° La Escribanía Mayor de Gobierno realiza los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio de los inmuebles individualizados en la ley, en favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

10.1.c Subprograma de Restitución de Condiciones Socioeconómicas

En caso de identificarse ocupantes carentes de derecho legal durante la ejecución del proyecto, que sean afectados por la traza se relevará necesidades de asistencia, se ofrecerán alternativas para la restitución de las condiciones socioeconómicas, recurriendo a los programas que se describen posteriormente.

La Unidad Ejecutora del Proyecto articulará acciones con los respectivos responsables de los programas, mediante reuniones con los afectados, con el fin de canalizar las necesidades socioeconómicas particulares de cada uno a fin de que se apliquen los instrumentos que podrían ser de mayor utilidad para las problemáticas que tienen, verificando que cada uno pueda participar en la iniciativa seleccionada para la solución de su problemática.

A. Programa de desarrollo rural de Áreas Rurales (PRODEAR): Programa destinado a contribuir a la reducción sostenible de la pobreza rural. Los objetivos fundamentales del programa son:

- a. fortalecer las organizaciones y grupos de productores.
- b. promover la transformación de actividades productivas tradicionales poco rentables en negocios sostenibles y rentables.
- c. favorecer la incorporación de los jóvenes rurales y de las mujeres a las actividades productivas.
- d. mejorar la seguridad alimentaria de las comunidades aborígenes.
- e. facilitar el acceso de los beneficiarios y sus organizaciones a servicios de apoyo empresarial
- f. contribuir a una mejor coordinación interinstitucional sobre políticas de reducción de la pobreza y a un mayor diálogo entre los varios actores interesados (organismos del Estado, ONG y sector privado)

B. PRODERNEA: Es un Programa de inversiones en el área rural cuyo propósito es contribuir a superar las condiciones que generan la pobreza rural, a través del aumento sostenible del ingreso y de la capacidad de autogestión de pobladoras y pobladores rurales e indígenas de las provincias del noreste argentino. Brinda asistencia técnica y financiera, apoyo en la gestión de proyectos y capacitación para aumentar y diversificar las explotaciones existentes, facilitar cambios tecnológicos y capitalizar a las pequeñas unidades productivas y de negocios.

C. Financiación y microcrédito: La Dirección de Financiamiento y Acceso al Crédito de la Secretaría de Economía Social tiene como objetivo facilitar el acceso al crédito y brindar herramientas financieras, tales como micro-créditos, aportes no reintegrables (ANR). Tiene por objetivo brindar herramientas que permitan a las familias entrerrianas en condiciones de vulnerabilidad social desarrollar emprendimientos productivos sustentables para la construcción social, familiar y personal a través del trabajo digno y la generación de ingresos, vinculado el financiamiento con capacitaciones, asistencia técnica y acompañamiento comercial.

D. Soberanía alimentaria: Este programa busca promover la Economía Social (ES) con Emprendimientos Socio-productivos en función de sus perfiles socio-territoriales dentro de cada región y fortaleciendo las capacidades institucionales, como también espacios asociativos, tendientes a promover procesos de desarrollo local mediante la participación ciudadana, el desarrollo socio-productivo y la gestión territorial, producción de alimentos con valor agregado, valorizando el medio ambiente.

E. Programa Pro-Huerta: Consiste en la entrega de semillas en dos campañas anuales: otoño- invierno y primavera- verano. Promueve complementar la alimentación mediante la auto producción de hortalizas y verduras; mejorar la calidad de la dieta alimentaria; mejorar el gasto familiar en alimentos; promover la participación comunitaria en producción de alimentos; generar tecnologías apropiadas para la auto producción de alimentos y promover pequeñas alternativas productivas agroalimentarias.

El Programa Pro Huerta está dirigido a grupos familiares urbanos y rurales en situación de pobreza; niños de escuelas ubicadas en áreas críticas y organizaciones públicas y privadas de la comunidad, entre los que se encuentran comedores comunitarios, centros de jubilados y entidades religiosas.

F. Programa Viviendas Rurales por consorcios: El programa de Vivienda Rural y Aborigen del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, es ejecutado por la Coordinación de Programas Especiales junto a Municipios y consorcios, que son quienes administran y llevan adelante las obras. El programa está destinado a habitantes de zonas rurales que viven en forma precaria y no tienen acceso al sistema de financiamiento tradicional.

G. Programa de Viviendas por Cooperativas: Este programa fue diseñado por el gobierno nacional desde la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y se ejecuta en Entre Ríos a través de la Unidad Ejecutora de Programas Especiales. Se desarrolla mediante cooperativas de trabajo en las ciudades y por monotributistas en las zonas rurales.

H. Programa contra la violencia familiar y Programa contra la violencia de género: Es un Programa destinado a hacer conocer los derechos inherentes a la mujer. Brinda servicio gratuito de atención interdisciplinaria, de asesoramiento jurídico, asistencia psicológica y educativa, destinados a casos de violencia familiar y a otras problemáticas de género.

I. Talleres de capacitación laboral destinados a mujeres: Se brindan cursos de capacitación a mujeres en los cuales se les proporcionan los instrumentos necesarios para saltar los obstáculos con los que se encuentra habitualmente ante la falta de espacios laborales. Dependen de la Subsecretaría Provincial de la Mujer, en conjunto con la Dirección de Jóvenes y Adultos del Consejo General de Educación (CGE), organiza distintos cursos de capacitación en emprendimientos productivos y de servicios.

J. Programa de Seguridad Alimentaria "A la mesa entre todos": Forma parte de una estrategia nutricional que integra en su aplicación a las áreas de Desarrollo Social, Salud y Educación, focalizando en la familia como el ámbito hacia el que se orientarán las distintas prestaciones alimentarias". Busca garantizar el derecho a la alimentación de los sectores de la población con mayor vulnerabilidad nutricional y social, además de fortalecer las redes sociales con estrategias de educación alimentaria, y propender a una mejora de los hábitos y cultura nutricional de la población entrerriana.

K. Programa Copa de Leche reforzada: Consiste en la distribución de víveres secos a organizaciones que presten el servicio o quieran prestar el mismo, mediante un complemento nutricional alimentario, con el fin de asegurar el normal funcionamiento de las Instituciones que prestan el servicio. Son beneficiarios

del programa, niñas y niños de 6 meses a 14 años de edad, los ancianos, personas con capacidades diferentes y embarazadas, con alto riesgo nutricional y/o proveniente de familias en condiciones de pobreza o vulnerabilidad social.

L. Programa de comedores provincia: Escolares / Infantiles - Comunitarios / De Ancianos: Mediante el accionar directo de Comedores Escolares, Comedores Infantiles y Comunitarios además de los Hogares de Ancianos, se brinda asistencia alimentaria a los grupos de mayor vulnerabilidad nutricional y social que, por sus propios medios no alcanzan a satisfacer de manera adecuada y equilibrada, la provisión de ingesta para el logro de un adecuado estado de salud.

M. Programa provincia de Asistencia Alimentaria para Celíacos: El Programa Provincial de Asistencia Alimentaria para personas con celiaquía corresponde a las políticas alimentarias que se implementan desde el gobierno provincial destinado a la población en situación de vulnerabilidad social y alimentaria.

N. Ley de protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia (LEY 9.861). La presente Ley tiene por objeto la protección integral del niño, el adolescente y la familia en el territorio de la Provincia de Entre Ríos a fin de garantizar el goce y el efectivo ejercicio de los derechos y garantías que les son reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales sobre derechos humanos.

O. La Provincia de Entre Ríos adhiere expresamente al compromiso internacional asumido por el Estado Argentino al aprobar la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptando sus principios rectores y contenido normativo, los que se consideran, en lo pertinente, parte integrante y complementaria de la presente Ley, conjuntamente con las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores Privados de la Libertad y las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) las que se publicarán como anexo de la presente Ley.

P. Programa primeros años. El Programa Nacional Primeros Años, se coordina en Entre Ríos a través del Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología, he intervienen en la Mesa Provincial un representante del Consejo General de Educación y del Ministerio de Salud de la provincia. En la provincia el programa se encuentra en 60 localidades y Centros Integradores Comunitarios (CIC) de la ciudad de Concordia, Paraná y Gualeguaychú, donde tienen asiento los equipos técnicos que se desempeñan en forma interdisciplinaria trabajando junto a los coordinadores de localidades, a los facilitadores y las familias entrerrianas.

Q. Programa Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA): El programa está dirigido a familias en situación de vulnerabilidad social y económica con menores de hasta 18 años, embarazadas, personas con discapacidad y personas mayores de 60 años sin cobertura social. Cada familia recibe una prestación monetaria mensual que debe ser utilizada para la compra de alimentos de acuerdo a sus necesidades, requerimientos y costumbres.

R. Programa de Prevención de Conductas Adictivas: Surge a partir de la necesidad de abordar a nivel educativo la temática de la prevención. Abordándose como eje fundamental el concepto de educación preventiva integral, que implica un proceso de promoción de valores: de la cultura del trabajo, de revalorización del lugar de la familia, el cuidado de la niñez y la adolescencia como promotora futura del cambio social. Dirección de Planeamiento Educativo. Consejo General de Educación de la provincia.

S. Programa de Abordaje Integral para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar. El objetivo del programa es atender las problemáticas sociales señaladas a través de un abordaje integral (preventivo, asistencial y terapéutico), que contempla diferentes momentos dentro de un proceso en el cual se definen y adoptan medidas cautelares y de protección de derechos destinadas a la rehabilitación y la reparación de derechos como a la prevención, a través de la difusión y promoción de la no violencia.

T. Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA): El programa tiene como finalidad mejorar la calidad de vida y contribuir a la inclusión urbana y social de los hogares de los segmentos más humildes de la población residentes en villas y asentamientos irregulares. Por medio de la formulación y ejecución de proyectos barriales integrales para consolidar a la población beneficiaria en el lugar que habitan, brindar acceso a la propiedad de la tierra, contribuir en la provisión de obras de infraestructura urbana, equipamiento comunitario y saneamiento ambiental, promoviendo el fortalecimiento de su capital humano y social.

U. El Programa es ejecutado por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SDUV), Secretaría de Obras Públicas (SOP), dependiente del "Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios". El PROMEBA cuenta con una Unidad de Coordinación Nacional (UCN), y opera descentralizadamente a través de Unidades Ejecutoras Provinciales (UEP).

V. Programa de promoción del adulto mayor. Son varios programas destinados a la promoción, protección e integración de los adultos mayores son implementados en diferentes localidades de la provincia. Las actividades se orientan a fortalecer la identidad individual y colectiva de esta franja etaria de la sociedad, promoviendo su participación social y desarrollo integral con el propósito de promover su integración.

W. Programa de Protección a la Vejez. En este programa el Departamento Adultos Mayores tiene a su cargo ejecutar políticas orientadas a tratar la problemática del adulto mayor en nuestra provincia. Dentro del marco de la ley 4035. La Dirección de Integración Comunitaria asiste a sectores sociales vulnerables, implementando políticas comunitarias. Se coordinan actividades con Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales, ONGS y todos aquellos que traten la problemática de dichos sectores. Se monitorea a los beneficiarios actuales con el objeto de detectar cambios en su situación socio-económica que ameriten análisis posteriores.

X. Programa de Subsidios y Programas Especiales: Atiende problemáticas sociales derivadas de situaciones de desprotección social y económica de personas y/o familias en situación de pobreza y vulnerabilidad social, mediante el otorgamiento de subsidios autorizados por Resolución y mediante ayudas directas.

Y. Programa de Refuerzo Alimentario Familiar (PRAF): Depende de la Subsecretaría de Asistencia Social, Ministerio de Salud y Acción Social de la provincia. Contribuye a la superación de la problemática nutricional de las personas de mayor vulnerabilidad socio-sanitaria de la provincia. Depende del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

10.2 Programa de Comunicación

Comunicación del proyecto:

Durante la etapa de formulación y evaluación del proyecto se realizaron, una Consulta de opinión en el mes de junio en el año 2009 y una Consulta Pública con inicio del proceso en diciembre de 2010 y reunión final de Consulta en enero de 2011, en las cuales, siguiendo los requisitos establecidos en el Manual Ambiental y Social del Programa (PROSAP), se participó y animó a toda la población interesada a participar de la misma, a conocer detalladamente los pormenores del proyecto, a brindar opinión sobre el mismo y asentar dudas o reclamos por escrito en un Acta, ante Escribanía Mayor de Gobierno, que oportunamente fuese enviado a la Unidad Ambiental y Social de PROSAP.

Comunicación del PAA: a fin de favorecer la implementación del PAA, la UEPproy y la UAS de la EPDA contemplan instancias de participación y consulta previa a la ejecución de las obras y durante la vida del proyecto. El fin de estas actividades es asegurar la participación activa de las personas afectadas y que:

1. se informen sobre sus opciones y derechos, notificándolos individualmente sobre los derechos y alternativas de las que disponen,
2. consulten y tengan herramientas para elegir entre las opciones de compensación,
3. obtengan, si así lo eligen, la compensación de acuerdo a las normas vigentes, que si bien establecen que el pago se hará efectivo dentro de los quince (15) días corridos contados a partir de la fecha de la firma del decreto que aprueba los Contratos de Avenimiento, dicho plazo no es de orden Público y puede modificarse por la voluntad de las partes. Dado los tiempos habituales que conllevan los trámites administrativos a cumplimentar previos a la efectivización de dicho pago, la DPV acuerda con cada propietario un plazo de noventa (90) días corridos en los correspondientes Contratos de Avenimiento firmados con cada propietario.

A estas reuniones se invitará a participar a todos los afectados por las obras.

La convocatoria a las reuniones se hará a través de: comunicación radial, correo de campo, periódicos, Juntas de Gobierno, telefónica, etc.

Además se prevé que una copia del presente PAA esté disponible para la consulta de los beneficiarios y la población en general desde la aprobación del presente PAA hasta el final de obra en la sede del Municipio de Urdinarrain, y se hará público en la página web del Gobierno Provincial www.entrerios.gov.ar y en los medios de comunicación del PROSAP www.prosap.gob.ar.

Procedimiento aviso de obra: Un mes antes del inicio de obras se deberán organizar reuniones iniciales con los propietarios y frentistas a los lotes en los que se realizarán trabajos y la UEP del proyecto a fin de presentar el mismo, explicar el Plan de Gestión Ambiental y Social y este Programa de Comunicación. E informar la fecha de inicio de obras, el cronograma y las tareas a desarrollar y coordinar los aspectos necesarios para asegurar la buena convivencia.

Del mismo modo, se informará con anterioridad a la ejecución del proyecto, a aquellos municipios por donde atraviesa la obra, para que ellos informen a la población acerca del proyecto.

Los propietarios de los lotes en los que se realizarán tareas, deberán ser informados previamente al inicio sobre fechas, horarios, naturaleza de las tareas, espacios a ser afectados por las mismas, así como también las medidas de seguridad que deben observarse. Se propiciará la participación y decisión conjunta, en la medidas de lo posible de estos aspectos.

10.3 Programa para el registro y resolución de reclamos y quejas

Descripción de los mecanismos para el registro y resolución de reclamos:

Se implementarán instancias de diálogo permanente con las personas afectadas en forma directa e indirecta desde las instancias previas al inicio de obras y durante todo el período de ejecución de la obra y del presente PAA.

Por esta vía las personas afectadas podrán realizar reclamos ante eventuales afectaciones generadas por un obrar negligente o imprudente de la empresa contratista durante la ejecución de las obras.

A) Recepción y registro de inquietudes

1) Los mecanismos para la recepción de reclamos son:

- a. Número de teléfono: 0343-4248972 Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia.-
- b. Buzón de sugerencias y libro de quejas: habrá buzón y libros expuestos en los Municipios Cercanos a la Obra: Municipalidad de Urdinarrain
- c. Dirección Email específico: uambientaldpver@yahoo.com – Gestión Ambiental de la DPV Ingresando a la página www.entrerios.gov.ar/noticias/contacto podrá realizar su queja, denuncia o reclamo todo ciudadano (afectado o no) en el marco del aporte del Ministerio de Cultura y Comunicación.-
- d. A través de entrevistas personales con el responsable designado para gestionar las inquietudes en cada locación.

2) Estos mecanismos deberán estar siempre disponibles para cualquier parte interesada que quisiera acercar una inquietud. Se instalarán Buzones de Sugerencias y un libro de quejas en cada uno de los obradores durante la etapa de obra.

3) Toda inquietud que ingrese por cualquier medio debe ser registrada y archivada en una carpeta especial ubicada en cada dependencia/locación del proyecto. Asimismo se deberá remitir una copia de la inquietud a la dependencia de la UEP del Proyecto; quien llevará un archivo completo de todas las inquietudes.

B) Evaluación de inquietudes

En caso de que la inquietud se trate de una duda o consulta de información con respecto a cualquier componente del proyecto y de este PAA, la misma deberá ser atendida en un lapso razonable de tiempo, deberá evaluarse la pertinencia de la inquietud para considerarla como apropiada o para rechazarla. Para ello deberá tenerse en cuenta:

1. Si la reclamación está relacionada con el proyecto;
2. Si el reclamante está en posición de presentarla;

En caso de que el reclamo o la queja sean rechazadas, el reclamante deberá ser informado de la decisión y de los motivos de la misma. Para ello, deberá brindarse información pertinente, relevante y entendible

de acuerdo a las características socioculturales del reclamante. El reclamante debe dejar una constancia de haber sido informado, la misma será archivada junto con la inquietud.

C) Respuesta a inquietudes

En caso de que la inquietud se trate de una duda o consulta de información con respecto a cualquier componente del proyecto y de este PAA, la información que se brinde debe ser pertinente, relevante y entendible de acuerdo a las características socioculturales de quién consulta. Éste último debe dejar una constancia de haber sido informado y de satisfecho su consulta, la misma será archivada junto con la inquietud.

En caso de que la inquietud se trate de una queja o reclamo con respecto a cualquier componente del proyecto que haya sido considerada como apropiada, la UEP del proyecto deberá brindar una solución al motivo que dio origen a la inquietud en un lapso razonable de tiempo. La solución puede ser propuesta por la UEP del proyecto, por el reclamante, por una negociación conjunta o si es pertinente por un tercero (i.e. técnico específico).

A modo de ejemplo, la solución puede implicar la implementación de medidas de mitigación, la modificación y/o abandono de tareas o actividades del proyecto hasta la compensación justa por los daños causados.

Implementada la solución, el reclamante deberá dejar una constancia de conformidad y cierre del reclamo; la misma será archivada junto con la inquietud.

D) Monitoreo

En toda inquietud de queja o reclamo que fue cerrada con conformidad por parte del reclamante, la UEP del proyecto y el IASO realizarán un monitoreo sistemático durante un lapso razonable de tiempo a fin de comprobar que los motivos de queja o reclamo fueron efectivamente solucionados.

E) Solución de conflictos

En caso de que no haya acuerdo entre el Proyecto y quien realizó la inquietud, sea por una inquietud rechazada o por no llegar a un acuerdo en la solución a implementar, la UEP del proyecto deberá arbitrar los medios y el esfuerzo para alcanzar un acuerdo conjunto entre las partes. Esto puede incluir, entre otros: promover la participación de terceros técnicos u otros estatales, invitar a mesas de diálogo, mediaciones, conciliaciones, con la participación directa de la Unidad Ejecutora Central del PROSAP.

En la Argentina, el sistema vigente comprende reclamos ante la Administración Pública y ante los Tribunales de Justicia.

Los reclamos por un acto administrativo pueden realizarse ante la autoridad competente de la Administración Pública que dictó dicho acto. En todos los casos, resulta de aplicación la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos N° 7.060.

Todo trámite ante la Administración Pública Provincial Central y Descentralizada deberá ajustarse a las disposiciones de la ley N° 7.060, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales.

Toda petición que se formule deberá contener:

- a) El nombre de la persona que se presente, el carácter en que lo efectúa y su domicilio legal.
- b) El domicilio especial, que deberán constituir los interesados en todo expediente, dentro del territorio de la Provincia.
- c) La firma del que se presenta, y si éste no supiere firmar, podrá hacerlo otro a su ruego, ante el Jefe de Mesa de Entradas, quien exigirá la presentación de documentos de identidad, dejando constancia y firmando al pie.
- d) Una leyenda de encabezamiento que en forma breve, explique el objeto del escrito.

e) La relación de los hechos y antecedentes del asunto a que se refiera, expuesta con claridad y precisión y un resumen al finalizar el escrito con el petitorio que se formula.

Deberán adjuntarse los documentos que en un escrito inicial se mencionen.

Toda gestión deberá tramitarse por el mismo interesado o por terceras personas, debidamente autorizadas para ello.

En todos los casos deberá exigir al recurrente la presentación de documentos de identidad.

Los que representen a sociedades o asociaciones, presentarán los recaudos que justifiquen su autorización para actuar mediante un poder o carta poder con firma autenticada por Escribano Público, Jueces de Paz o Alcaldes, en su caso.

Todo escrito será presentado en la Mesa de Entradas de la Repartición respectiva.

Con las solicitudes o escritos se formarán expedientes numerados por orden sucesivo, que se registrarán en ficheros especiales. A los interesados se les entregará una tarjeta con igual constancia a la carpeta del expediente. Dicha tarjeta contendrá el nombre de la persona que inicie el expediente, el objeto de su presentación, fecha, número, letra y año que corresponda al expediente.

La Mesa de Entradas consignará al pie de cada escrito, la identidad de la persona que lo presenta, fecha y hora, con aclaración de fojas y documentación que se acompaña.

Será firmado por el presentante, quien, a su vez podrá requerir igual exigencia en la copia.

La Mesa de Entradas registrará todo el movimiento de los expedientes.

Dentro de las veinticuatro horas de su recepción la Mesa de Entradas deberá remitir los expedientes a la Repartición que corresponda.

En los casos dudosos en que el asunto en trámite se relacione con dos o más reparticiones de un mismo Ministerio, la competencia se determinará: 1º) por la repartición que principalmente deba actuar en él, 2º) por la que lo haya iniciado.

El movimiento de los expedientes de una oficina o repartición a otra, se registrará por medio del sistema de expedientes informático, pudiéndose acceder a la información de la ubicación del trámite a través de la página www.entrieros.gov.ar/expedientes.

Las tramitaciones se efectuarán dentro del horario que fije el Poder Ejecutivo en forma general, entre las 7hs y 13hs en la Dirección Provincial de Vialidad sita en Av. Ramírez y Vicente López y Planes, de la ciudad de Paraná, E.R.

Los términos se contarán desde el día siguiente de la fecha de las notificaciones y sólo se computarán los días hábiles. Todos los términos son perentorios.

Cuando después de cerradas las oficinas administrativas se desee presentar un escrito, para estar dentro del día del término, podrá hacerse su presentación al día siguiente, dentro de las dos primeras horas de atención al público.

Todas las resoluciones administrativas se notificarán por nota en el expediente.

Se considerarán días de nota en toda la Administración Provincial los martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

En estos días se considerarán notificadas las resoluciones que no requieran la notificación por edictos o en el domicilio. No se considerará cumplida la notificación si el expediente no se encontrare en la Mesa de Entradas.

Según los medios que se utilicen, las notificaciones se considerarán realizadas: a saber

- a) Por cédula: El día consignado en el "aviso de retorno".
- b) Por carta documento: El día consignado en el "aviso de recibo".
- c) Por telegrama colacionado: El día consignado en el "aviso de entrega".
- d) Personalmente o por nota: El día que se realicen.
- e) Por edicto: El último día de publicación.

Toda vista o traslado que se corra en los expedientes será evacuada en el término de cinco días, siempre que no se otorgare un plazo mayor.

Las oficinas de la Administración Provincial diligenciarán en el término de tres días, los expedientes que reciban, con excepción de aquellos que requieran informes técnicos, en cuyo caso el plazo será de veinte días, que podrá ampliarse por resolución ministerial.

Recurso de Revocatoria

La revocatoria deberá interponerse dentro de los cinco días de notificada la resolución y la autoridad administrativa deberá resolver el recurso dentro de los diez días, excepto cuando se trate de un acto emanado originariamente del Poder Ejecutivo.

Recurso de Aclaratoria

La aclaratoria deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto, dentro de los tres días de la notificación y será resuelto en igual término sin que se suspendan los términos para plantear otros recursos que pudieran corresponder.

Recurso de Apelación Jerárquica

El recurso de apelación jerárquica procederá contra un acto o decisión de una autoridad administrativa sometida a vínculo jerárquico o contralor de legitimidad con el objeto de que el acto o la decisión sean revocados o modificados.

La apelación jerárquica deberá interponerse ante el superior, fundando sus conclusiones, dentro de los cinco días de notificado el acto o resolución que se recurre.

Recurso de Queja

El recurso de queja procederá cuando una autoridad administrativa retarde la resolución por más tiempo que el permitido por las normas legales o reglamentarias.

Este recurso deberá interponerse ante el superior jerárquico de la autoridad administrativa remisa o ante quien ejerza sobre la misma contralor de legitimidad o de mérito en razón de la cuestión planteada a resolución.

Interpuesto el recurso, el superior deberá resolverlo dentro de los quince días subsiguientes.

Recurso de Revisión

El recurso de revisión procederá cuando una decisión administrativa de carácter definitivo, hubiere sido dictada teniendo como fundamento un documento que después se ha declarado falso por sentencia firme, o cuando se hallasen documentos decisivos ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de un tercero.

El recurso de revisión podrá interponerse en cualquier tiempo y ante la autoridad que dictó la resolución definitiva, quien resolverá en el término de sesenta días.

Recurso de Gracia

El recurso de gracia procederá ante la misma autoridad que ha dictado una resolución, para obtener su modificación por razones de equidad.

Por otro lado un particular podrá recurrir directamente a los Tribunales de Justicia, entendiéndose que todo conflicto entre partes debe ser resuelto por un juez imparcial con competencia en el tema.

El juez dará traslado de la demanda dentro de los 15 días improrrogables, cualquiera fuere la distancia. Contestada la demanda y vencido el plazo el juez abrirá juicio a prueba y designará peritos. Las pruebas y dictámenes de pericia deberán producirse dentro de los 30 días de los autos que lo establecen.

Vencido el período de prueba inmediatamente se convocará a las partes y peritos a una audiencia. El juez fallará dentro de los 5 días subsiguientes.

La sentencia será comunicada dentro de las 48 horas y las partes podrán apelar dentro de 3 días posteriores.

La sentencia declara constituida la servidumbre sobre el predio afectado y ordena su inscripción en el registro de Propiedad y el depósito de indemnización fijada en el plazo de 45 días a contar de la fecha que la liquidación se apruebe.

En caso de urgencia en la iniciación de las obras, el titular de la servidumbre podrá requerir al juez la autorización para acceder al predio previo depósito de la suma ofrecida en indemnización. El juez liberará dentro del tercer día el mandamiento pertinente.

El IASO deberá incluir un reporte de lo realizado en los Informes mensuales, a la UAS del PROSAP.

10.4 Programa de monitoreo y seguimiento del PAA

La UEP del proyecto, a través del inspector ambiental y social (IASO), será la responsable de realizar el seguimiento de la obtención de los documentos correspondientes verificando que las tareas sean llevadas a cabo de acuerdo al presente PAA con el consentimiento de los afectados y de acuerdo a la normativa que se menciona en este documento.

Por su parte, la EPDA a través de su Unidad Ambiental y Social asistirá en esta actividad al IASO, reforzando en aquellas tareas que por su cúmulo o dimensión se haga necesario, garantizando el cumplimiento del presente PAA.

La EPDA, a través de su Unidad Ambiental y Social será el área administrativa que recibirá todas las inquietudes presentadas por escrito y derivará, según competencia al área correspondiente. Se encargará que los plazos establecidos por la Ley 7.060 sean cumplidos.

La Unidad Ambiental y Social del PROSAP será la responsable de supervisar el funcionamiento y cumplimiento del presente PAA.

11 Calendario de vinculación entre las medidas de compensación y las actividades del proyecto

Propiedad	Fecha	Acción realizada	Etapa del proyecto
Todas las propiedades involucradas en el Área de Influencia del proyecto.	29 de mayo de 2009	CONSULTA	Formulación y evaluación del proyecto
Todas las propiedades involucradas en el Área de Influencia del proyecto.	2 de junio de 2009	CONSULTA	Formulación y evaluación del proyecto
Todas las propiedades involucradas en el Área de Influencia del proyecto.	20 de diciembre de 2010	Inicio proceso CONSULTA	Evaluación del proyecto ejecutivo
Todas las propiedades involucradas en el Área de Influencia del proyecto.	27 de enero de 2011	Final proceso de CONSULTA	Evaluación del proyecto ejecutivo
Todas las propiedades involucradas en el Área de influencia del proyecto	Octubre 2013	Comunicación PAA	Inicio de Obra
Todas las propiedades involucradas en el Área de Influencia del proyecto; en especial las propiedades lindantes (Ver punto 8)	Período correspondiente al Plazo de Obra	Cumplimiento de Especificaciones Ambientales y Plan de Gestión Ambiental y Social	Etapa Constructiva

<p>Propiedades lindantes afectadas por las modificaciones de trazado y corrimientos de alambrados.</p> <p>90 días posteriores a firma del Decreto que aprueba Contratos de avenimiento. Ley de expropiación o donación según corresponda</p>	<p>Sanción Pública y efectivización del pago correspondiente.</p>	<p>Etapa Constructiva Etapa Operativa</p>
--	---	---

12. Fuente de los costos de las actividades realizadas

Los costos de las expropiaciones a efectuarse sobre los lotes afectados, dicho valor económico será a cargo del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, haciéndolo efectivo a través de la Dirección Provincial de Vialidad. El presente PAA ha sido formulado por el personal y con recursos de la UAS de la EPDA de la provincia y personal de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección Provincial de Vialidad.

13. Anexos

- Anexo I Marco Legal Provincial
- Anexo II Documentación de Consultas